

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 - Perú Central telefónica: (511) 211-7800; (511) 614-5000 www.petroperu.com.pe

CONDICIONES TÉCNICAS Página 1 de 25

CONDICIONES TÉCNICAS

1.0 ALCANCE

1.1 Brindar el servicio de "Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Planta Tarapoto (Vía Olmos) de PETROPERÚ S.A.".

De acuerdo con la necesidad de transferencia de Combustibles (Diésel B5 S-50, Gasolina 84 y Gasolina 90) desde la PLANTA DESPACHADORA de PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ) hasta las instalaciones de la PLANTA RECEPTORA de PETROPERÚ, para asegurar el abastecimiento entre las mismas, se requiere contratar el servicio de transporte terrestre con la suficiente cantidad de unidades conductores, infraestructura y logística para atender el volumen estimado de 120,000 galones.

- 1.2 Los volúmenes señalados son sólo referenciales e indicativos y no deberá ser considerado como compromiso de volumen a ser transportado por parte de PETROPERÚ. Es preciso señalar, que esta información de volumen es estimada y puede variar de acuerdo a las necesidades operativas de PETROPERÚ. No se garantiza a EL TRANSPORTISTA un volumen a transportar máximo o mínimo, ni tampoco un monto mínimo de facturación, durante la vigencia del contrato. De acuerdo a sus necesidades operativas, PETROPERÚ se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de consumo promedio estimado señalados, retirar o adicionar puntos de recepción dentro de sus instalaciones (sin que esto implique un nuevo flete o el incremento del mismo), postergar los despachos y/o cancelar cualquier orden, parcialmente o en su totalidad, previa
- comunicación y con la debida anticipación (salvo cuando exista riesgo de desabastecimiento).

 1.3 EL TRANSPORTISTA cumplirá los estándares y normas inherentes al servicio de transporte terrestre, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y a los procedimientos de PETROPERÚ.
- 1.4 La prestación será ejecutada a todo costo y debe involucrar todos los recursos necesarios como el personal, maquinarias y/o equipos, herramientas, consumibles, materiales y todas las facilidades y requerimientos necesarios para la ejecución del servicio.
- 1.5 El servicio deberá ejecutarse conforme a lo establecido en las Condiciones Técnicas, documentos contractuales, propuesta de EL TRANSPORTISTA, actas de acuerdo y planes de acción que se suscriban durante el servicio, siguiendo los procesos, procedimientos, códigos, estándares, normas gubernamentales, etc., aplicables con la naturaleza de la prestación.

2.0 NORMATIVA LEGAL

EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con la normativa vigente siguiente:

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito.
- Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus modificatorias.
- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 026-94-EM, Reglamento de Seguridad para el Transporte Hidrocarburos y sus modificatorias: D.S. N° 021-98-EM, D.S. N° 036-98-EM y D.S. N° 019.99-EM.
- Decreto Supremo Nº 030-98-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 044-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM/DM, aprueban tipo y características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global para los Medios de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 076-2014-OS-CD, Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).
- "Lineamientos para elaborar un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en el Sub Sector Transportes", aprobados mediante Resolución Directoral N° 10752016-MTC/16.
- Resoluciones Ministeriales N° 972-2020-MINSA, N° 128-2020-MINEM y sus modificatorias.
- Norma Metrológica Peruana 023:2017 "VEHÍCULOS Y VAGONES TANQUE. Requisitos y Método de ensayo

CONDICIONES TECNICAS Página 2 de 25

 Todas las disposiciones legales, modificatorias y normas complementarias vigentes que sean aplicables.

La presente contratación se rige por el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.2021, vigente a partir del 28.06.2021 y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten de aplicación.

3.0 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El servicio tendrá una vigencia hasta cuando se alcance el monto contractual o hasta que se regularice los inventarios por la emergencia en la zona Nor-Oriente, lo que ocurra primero, siendo el plazo estimado de quince (15) días calendario.

La fecha de inicio será el 14.01.2022 y será comunicada por escrito a EL TRANSPORTISTA seleccionado.

4.0 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación es a precios unitarios.

5.0 CARGA Y DESCARGA

Tanto la operación de carga y descarga en las Plantas, serán por cuenta y costo de PETROPERU S.A.

La operación de carga se hará en la PLANTA DESPACHADORA y la descarga se hará en los tanques de almacenamiento de la PLANTA RECEPTORA, para lo cual se precisa la responsabilidad de acuerdo a los tramos siguientes:

TRAMO	RESPONSABILIDAD
Del tanque de almacenamiento de la PLANTA DESPACHADORA a la brida de carga del camión cisterna	PETROPERÚ S.A.
Desde la brida de carga del camión cisterna en la PLANTA DESPACHADORA hasta la brida de recepción de la línea de descarga de PLANTA RECEPTORA	EL TRANSPORTISTA
Desde la brida de recepción de la línea de descarga de PLANTA RECEPTORA hasta el tanque de almacenamiento.	PETROPERÚ S.A.

6.0 FORMA DE PAGO

6.1 <u>Valorizaciones</u>: Será al finalizar el servicio o quincenal en caso se mantenga el servicio. PETROPERÚ efectuará el pago por el servicio realmente ejecutado, previa presentación de la factura correspondiente al término del servicio.

PETROPERÚ reconocerá como único pago por el servicio prestado por EL TRANSPORTISTA, el flete ofertado en su cotización, por la cantidad de galones transportados a temperatura Observada, de acuerdo a lo señalado por el Terminal de PETROPERÚ, es decir, si en su destino final el volumen fiscalizado en la cisterna se encuentra dentro del límite permisible establecido, entonces, se reconocerá el pago al transportista por el volumen a observada cargado en la planta despachadora.

EL TRANSPORTISTA deberá enviar vía electrónica la liquidación de viajes correspondiente al período de facturación, firmado por el personal encargado de EL TRANSPORTISTA.

El Administrador del contrato de PETROPERÚ dará la conformidad a la liquidación de viajes y proporcionará el número de la Hoja de Entrada Servicio (HES), el cual deberá ser registrado en su factura. La conformidad de la emisión se efectuará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción o a la subsanación de ésta, de ser el caso. Para el caso del pago final, se deberá remitir la valorización final aprobada a la Administración de PETROPERÚ, para la elaboración del Acta de Conformidad.

EL TRANSPORTISTA podrá presentar su factura en la oficina de Trámite Documentario de PETROPERÚ en Av. Enrique Canaval Moreyra, N° 150 San Isidro, o a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@petroperu.com.pe, el cual deberá tener las consideraciones indicadas en la página web de PETROPERU (https://www.petroperu.com.pe/proveedores/mesa-de-partes-virtual/). PETROPERÚ efectuará el pago de las facturas por el servicio prestado, a los treinta (30) días calendario desde la correcta presentación en Mesa de Partes o a través del correo electrónico. Los pagos serán efectuados una vez por semana en los días definidas por PETROPERÚ como día de pago.

Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas a EL TRANSPORTISTA para su corrección, rigiendo el nuevo plazo a partir de la fecha de su correcta presentación.

EL TRANSPORTISTA deberá tener un estricto control del monto contractual, en vista que PETROPERÚ, no realizará pago alguno de las facturas que sobrepasen el monto asignado en el Contrato.

PETROPERÚ no reconocerá, en ningún caso, sobre costos por intransitabilidad u otros por similar concepto, que se generen por bloqueos de carreteras ocasionados por actos de la naturaleza (Iluvias,

CONDICIONES TECNICAS Página 3 de 25

- nieve, huaycos, derrumbes, terremotos, tormentas eléctricas, etc.) y por paralizaciones por reivindicación y/o protestas sociales.
- 6.2 <u>Deducciones</u>: PETROPERU S.A cobrará a EL TRANSPORTISTA los gastos en que pudiera incurrir para cubrir las acciones u omisiones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, referidas a la inejecución de las prestaciones a cargo de EL TRANSPORTISTA. Para tal efecto, PETROPERÚ realizará la deducción con posterioridad a la sustentación de los gastos efectuados; sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar para la solución de las controversias. Asimismo, PETROPERÚ cobrará y/o deducirá de su pago a EL TRANSPORTISTA los conceptos por las penalidades y/o las variaciones volumétricas en tránsito fuera de límite permisible establecido. En caso alguna ENTIDAD FISCALIZADORA imponga una sanción o una multa a PETROPERÚ por causas imputables a EL TRANSPORTISTA, dicho importe se deducirá del pago correspondiente a EL TRANSPORTISTA.

7.0 SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La administración, supervisión y conformidad parcial del servicio contratado estará a cargo de la Unidad Transporte Terrestre a Plantas. La conformidad final del servicio la dará el Jefe de Unidad Transporte Terrestre a Plantas.

8.0 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

- a) Declaración Jurada de Conductores Propuestos (Anexo A)
- b) Declaración Jurada de las Unidades Propuestas (Anexo B)

9.0 MONTO DEL REQUERIMIENTO.

Reservado en soles. EL TRANSPORTISTA deberá considerar en su cotización todos los tributos que sean aplicables y todo aquello que pueda incidir sobre el valor del servicio (Formato A).

10.0 EL TRANSPORTISTA SELECCIONADO PRESENTARÁ PARA EL INICIO DE SERVICIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 10.1 Copia de Pólizas de seguros (según lo indicado en el ANEXO Nº 3).
- 10.2 Evidencia del registro de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo a la normativa vigente.
- 10.3 Presentar por cada una de las unidades propuestas copia de:
 - Tarjeta de identificación vehicular de las unidades ofertados, en caso no sean de propiedad del postor, adjuntar documentación que acredite la posesión de las unidades por arrendamiento financiero (contrato elevado a escritura pública).
 - b) Copia de la Ficha de Registro para Medios de Transporte de Combustibles y OPDH, como constancia de inscripción de cada unidad en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN. (Producto: Gasolinas, Diesel y Gasoholes), deberá indicar el nombre del transportista que realizará el servicio.
 - c) Certificado de Inspección o Verificación vigente.
 - d) Tabla de Aforo, vigente.
 - e) Contrato u orden de compra vigente de contar con el Sistema de Comunicación (GPS) en las unidades propuestas.
 - f) Copia del cargo del formulario de empadronamiento de las unidades de transporte con sistema GPS, emitido por OSINERGMIN.

11.0 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y UBICACIÓN

EL TRANSPORTISTA deberá definir si los conductores portarán su teléfono móvil mientras estén en tránsito. Está prohibido el uso del celular en los procesos de carga y descarga. EL TRANSPORTISTA deberá mantener constante comunicación con sus conductores cuando realicen transferencia de combustibles.

Todas las unidades y camioneta de auxilio que están a disposición del servicio deberán estar equipados con un GPS activo y sus sensores desde el inicio del servicio, que permita que PETROPERU S.A. (o la empresa contratada por PETROPERU S.A.) controle el cumplimiento de la Hoja de Ruta, ubicación y velocidad de los vehículos en la ruta y otras situaciones, incluidas emergencias, para los cuales El TRANSPORTISTA proporcionará a PETROPERU S.A. el usuario y password de ingreso al sistema.

12.0 PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de Seguridad de la Información de PETROPERÚ, guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del contrato y reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.

No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de PETROPERÚ otorgados para su uso, ni avisar a tiempo de fallas en los mismos al área de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la dependencia donde suministra servicios, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de la Información de PETROPERÚ. EL TRANSPORTISTA deberá entregar

CONDICIONES TECNICAS Página 4 de 25

una Declaración Jurada sobre privacidad y confidencialidad empresarial de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de la Información de PETROPERÚ.

13.0 VERIFICACION DE DOCUMENTACION

PETROPERÚ se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Postor en su propuesta, y la presentada por el TRANSPORTISTA antes y durante la ejecución del contrato.

De encontrar información falsa, inexacta, adulterada o que no se ajuste a la realidad, PETROPERÚ tomará las acciones que correspondan.

14.0 SEGURIDAD Y PROTECCION DEL AMBIENTE

EL TRANSPORTISTA está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal con lo establecido en el "Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas" vigente de PETROPERÚ, el cual forma parte de las Bases y que deberá considerar para su estructura de costos. Sin embargo, el hecho de que PETROPERÚ le imparta indicaciones al respecto, no lo libera de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad y protección ambiental necesarias, que son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

EL TRANSPORTISTA se obliga a respetar e implementar Lineamientos de Paralización de trabajos "STOP WORK" o similar y hacer cumplir a su personal la paralización de trabajos que impliquen un riesgo no controlado o lo considere inseguro mediante el uso de la tarjeta PETROPERÚ T-Cuida o similares.

EL TRANSPORTISTA se obliga a respetar todos los dispositivos y normas legales vigentes que norman la protección y conservación del medio ambiente; por lo tanto, es responsable legal y económicamente si al ejecutar la prestación a su cargo afecta y/o contamina el medio ambiente y PETROPERÚ resultaría pasible de sanción con alguna multa. El pago de la multa y demás gastos que se darían serán asumidos por EL TRANSPORTISTA

El TRANSPORTISTA debe implementar las medidas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes, incidentes o emergencias ambientales durante la ejecución de sus actividades.

15.0 "PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO" Y "SISTEMA DE INTEGRIDAD"

La Contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de PETROPERÚ; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de PETROPERÚ, en el siguiente enlace:

https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/

Asimismo, en el Anexo C y D del presente documento se detallan las cláusulas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de EL TRANSPORTISTA.

16.0 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- A) El contrato podrá resolverse:
 - a.1. Por mutuo disenso.
 - a.2. Por terminación anticipada.
 - a.3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- B) PETROPERÚ podrá resolver el contrato cuando:
 - b.1. El Contratista incumpla obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o
 - b.2. El Contratista haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en las Bases;
 - b.3. Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual;
 - b.4. PETROPERÚ lo considere pertinente, sin expresión de causa.

Si durante la ejecución del servicio, EL TRANSPORTISTA cambia las unidades o conductores sin la conformidad de PETROPERÚ, o solicita el reemplazo de los mismos sin que estos cumplan los requisitos señalados por PETROPERÚ, se iniciaran los trámites para la resolución del Contrato, aplicando la penalidad

PONDICIONES TECNICAS Página 5 de 25

respectiva, registrándose su incumplimiento en la Base de Datos de Proveedores Calificados de PETROPERÚ.

17.0 SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Para la presente contratación, no procederá la subcontratación del servicio, solo bajo autorización de PETROPERÚ S.A.

18.0 PENALIDADES

Las penalidades en atención a la naturaleza del servicio a contratar están establecidas en el numeral 1.0 Penalidades del ANEXO Nº 4 de las Condiciones Técnicas.

19.0 DE LA PRESTACIÓN

Las condiciones generales del transporte terrestre se detallan en el ANEXO Nº 1.

Los requerimientos de las unidades se detallan en el ANEXO N° 2.

Las pólizas de seguro se detallan en el ANEXO Nº 3.

CONDICIONES TECNICAS Página 6 de 25

ANEXO N° 1 - Condiciones Generales del Servicio de Transporte Terrestre

1.0 Estándares del Sistema de Gestión de PETROPERÚ.

EL TRANSPORTISTA deberá cumplir, en lo que corresponda con los <u>estándares del Sistema de</u> <u>Gestión de PETROPERÚ</u>, así como con los documentos que se adjuntan, con los que deberá guardar la debida <u>confidencialidad</u> del caso:

- Política Integrada de Gestión de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo
- Política de Gestión Social
- Política Corporativa Reglamento y Procedimientos de la Información de PETROPERÚ
- Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas
- Sistema de Integridad Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude

2.0 Inspecciones al servicio.

PETROPERÚ directamente o a través de un tercero autorizado, podrá durante la vigencia del contrato inspeccionar y evaluar "in situ" de manera inopinada el servicio prestado por EL TRANSPORTISTA; dicha inspección podrá incluir la evaluación/inspección de la flota, servicio de mantenimiento, así como el cumplimiento de la legislación vigente, de los programas de seguridad, salud ocupacional, ambiente, relaciones comunitarias y responsabilidad social, derechos laborales, etc.

Asimismo, EL TRANSPORTISTA podrá ser inspeccionado inopinadamente y evaluado por el personal especializado que PETROPERÚ designe, durante la vigencia del contrato. Dicha inspección podrá, sin ser limitativo, incluir la evaluación de la flota, servicio de mantenimiento y cumplimiento de las políticas de seguridad y ambiente.

Al finalizar la inspección y/o evaluación, el representante asignado por EL TRANSPORTISTA deberá firmar el Acta con los resultados. Siendo sus recomendaciones materia de ejecución inmediata por parte de EL TRANSPORTISTA.

3.0 De los Procesos Operativos.

3.1 3.1 Pre-Carga y Preparación del Servicio

EL TRANSPORTISTA debe disponer para el servicio, unidades (tractos-cisternas) y camionetas en óptimas condiciones y equipados de acuerdo con lo señalado en el ANEXO N° 2. EL TRANSPORTISTA debe disponer para el servicio, personal (conductores y/o supervisores) en buenas condiciones de salud y preparación.

Asimismo, antes de realizar el servicio de transporte, es obligación de EL TRANSPORTISTA remitir a PETROPERÚ para su programación de carga lo siguiente:

- Check List de unidades y conductores, el cual NO debe tener observaciones críticas y será avalado con la firma y sello de la supervisión de EL TRANSPORTISTA, como garantía de las condiciones requeridas.
- Check List de neumáticos, donde se indique el nivel de cocada de los neumáticos, número de reencauches, así como el nivel de presión de estos y la verificación del marcador de ajuste de tuercas de los neumáticos, este registro deberá ser visado por la supervisión de EL TRANSPORTISTA.
- Registro de Alcohotest, donde se evidencie el nombre y firma del personal programado, así como el número y el resultado de la prueba de alcohotest, este documento debe ser avalado por la supervisión QHSSE de EL TRANSPORTISTA, como garantía del resultado de la prueba realizada. El equipo de alcohotest deberá mantenerse calibrado para el servicio y se acreditará con el envío del certificado de calibración.
- Reporte de Fatiga y Somnolencia, debe velar por reducir los eventos generados a causa de la fatiga y somnolencia de su personal. Por lo tanto, deberá remitir previo a cada programación a PETROPERÚ S.A., el reporte de fatiga y somnolencia del conductor.

En caso se defina otra frecuencia esta deberá ser validada por el Administrador de contrato de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ se reserva el derecho de impedir o anular la programación de carga de unidades y/o conductores que presenten observaciones, trasgresiones o estén en proceso de investigación. EL TRANSPORTISTA se hace responsable de la veracidad de los documentos enviados.

PETROPERÚ podrá verificar "in situ" el Check List previo a la carga, en caso se encuentre que la información no es consistente con la documentación enviada por EL TRANSPORTISTA, se le aplicará una penalidad de acuerdo con el **ANEXO N° 4.** En caso de encontrarse información falsa,

PONDICIONES TECNICAS Página 7 de 25

inexacta, adulterada o que no se ajuste a la realidad, PETROPERÚ S.A. tomará las acciones que corresponda.

3.2 Carga de Combustible

Es responsabilidad de EL TRANSPORTISTA .:

- Asegurarse que el personal (conductores y/o supervisores) tenga la autorización de ingreso a las instalaciones de carga de LA PLANTA DESPACHADORA y de descarga de LA PLANTA RECEPTORA.
- Actualizar con 48 horas de anticipación la documentación de vehículos y personal que están próximos a vencer, tanto en el sistema ERP SAP de PETROPERÚ como en los sistemas ERP DEL OPERADOR CONCESIONARIO de LAS PLANTAS.
- Asegurarse que la cisterna no tenga residuos en su interior, ni otro liquido incompatible con el producto a transportar, aperturando la válvula de fondo y válvula de descarga, antes del inicio del proceso de carga.

3.3 Transporte de Combustible

3.3.1 Aseguramiento de la Calidad del Combustible

EL TRANSPORTISTA deberá prestar el servicio de transporte de tal manera que permita el aseguramiento de la calidad del combustible en la operación del transporte terrestre, con la finalidad de mantener las condiciones y especificaciones de calidad del combustible que recibe en LA PLANTA DESPACHADORA hasta su entrega en las instalaciones de LA PLANTA RECEPTORA, por ello, a fin de evitar contaminaciones por particulados, agua u otros agentes contaminantes asociados al servicio de transporte, deberá implementar las siguientes prácticas para el transporte de combustibles:

- Limpieza de Cisterna.
- Recuperador de Vapores operativos.
- Precintado de tapas manhole de cisternas descargadas (vacías).

3.4 Descarga de Combustible

3.4.1 Recepción de Combustibles.

- Es responsabilidad de EL TRANSPORTISTA:
 - Tener al personal entrenado y autorizado para realizar estas operaciones dentro de las instalaciones de PETROPERÚ.
 - No debe realizar actividades del proceso de descarga que son de responsabilidad del Operador de LA PLANTA RECEPTORA.
- El punto de entrega del combustible será en la brida de la boquilla de recepción de las instalaciones de recepción y almacenamiento de LA PLANTA RECEPTORA.
- Las facilidades y equipamientos del proceso de descarga las brindará LA PLANTA RECEPTORA (mangueras, codo visor, acoples y otros). El TRANSPORTISTA proporcionará acoples de conexión entre válvula y conector de manguera, de ser necesario.
- El Transportista deberá cubrir los costos de sobrestada, que se puedan presentar por requerimiento operativo de LA PLANTA RECEPTORA.

3.4.2 Fiscalización y Control de Volumen Recibido

- El volumen de recepción será determinado a 60°F, conforme a los procedimientos del Standard API 2545, ratificado por el ASTM D-1085-65, utilizando la Tabla de Aforo de cada cisterna, medición del nivel del producto con una wincha, toma de temperaturas, lectura del API y el uso de factores de corrección usando las tablas 5B y 6B del ASTM-D1250-80; para lo cual LA PLANTA RECEPTORA contará con los instrumentos de medición certificados.
- En caso LA PLANTA RECEPTORA cuente con balanza, la recepción será mediante el peso neto contrastado con los tickets de pesaje y el API del producto. Similarmente, si la PLANTA RECEPTORA cuenta con contómetros calibrados se realizará el control mediante este instrumento de medición
- Las mediciones se realizarán sobre una plataforma horizontal. Cada recepción será registrada en una "Boleta de Recepción de Combustible" el cual deberá ser suscrito por el conductor respectivo y el Operador de LA PLANTA RECEPTORA. En caso de tener alguna disconformidad, el conductor realizará las anotaciones respectivas en dicho documento.
- Los faltantes a volumen corregido (60°F) (variaciones por contracciones volumétricas por temperatura y transporte) serán asumidas por PETROPERÚ hasta un límite permisible como porcentaje del volumen (a 60°F) cargado en LA PLANTA DESPACHADORA, definida en el siguiente cuadro:

PONDICIONES TECNICAS Página 8 de 25

Producto	Límite Permisible (%) a 60°F
Gasolinas	- 0.20 %
Diesel	-0.15%

- Es responsabilidad de EL TRANSPORTISTA indemnizar a PETROPERÚ por Variaciones que excedan los Límites Permisibles detectadas en la medición en LA PLANTA RECEPTORA respecto al volumen consignado en LA PLANTA DESPACHADORA. El valor de la indemnización resultara del Precio de Venta (valor que incluye todos los impuestos y recargos aplicables) de LA PLANTA RECEPTORA más un 20% por gastos administrativos, todo lo anterior multiplicado por el volumen en exceso sobre el límite permisible y será descontado de los siguientes pagos de fletes.
- El volumen a transportar es a temperatura estándar (volumen a 60°F); es decir, si en su
 destino final el volumen fiscalizado en la cisterna se encuentra dentro del límite permisible
 a 60°F, entonces, se reconocerá el pago al transportista por el volumen a 60°F cargado
 en la planta despachadora.

4.0 Comunicaciones

4.1 Equipos de Comunicación

EL TRANSPORTISTA deberá considerar para los conductores un equipo de telefonía móvil (de preferencia RPC y/o cualquier otro), los cuales deberán contar con Hand free y deberán permanecer en funcionamiento mientras están en tránsito.

4.2 Reportabilidad

Se deberá reportas mínimo 3 veces al día mediante correo o vía WhatsApp a la Administración de PETROPERÚ, en los horarios de 7:00 hrs, 13:00 hrs y 18:00 hrs.

4.2.1 Incidentes, Accidentes y Emergencias Operativas:

- a. Alerta QHSSE: Reporte generado por un incidente o hallazgo en las operaciones del servicio de transporte terrestre de acuerdo con el formato de referencia brindado por PETROPERÚ S.A. La información deberá ser comunicada inmediatamente a PETROPERÚ S.A. mediante vía telefónica, mensajería instantánea, correo electrónico u otro medio que garantice el menor tiempo de comunicación y detalle del incidente en un plazo máximo de una (01) hora de ocurrido el evento.
- b. **Reporte Preliminar:** Reporte inicial generado por EL TRANSPORTISTA que consolida los principales datos del incidente, accidente y/o emergencia; detallando las acciones inmediatas y las posibles causas del evento, de acuerdo con el formato referencial brindado por PETROPERÚ S.A. en un plazo máximo de **una (01) hora** de ocurrido el evento.
- c. **Reporte Final:** Reporte final de investigación del evento de acuerdo con el formato referencial de la RM 050:2013 TR/085:2013 TR. En un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles** de ocurrido el evento.
- d. Reporte a Autoridades Competentes: EL TRANSPORTISTA deberá enviar el reporte preliminar y final de los incidentes peligrosos, accidentes y emergencias a las autoridades competente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público (en caso aplique), OSINERGMIN y OEFA en los plazos establecidos por estos con copia a PETROPERÚ S.A.
- e. Reporte de Planes de Remediación: Si a causa del accidente se produce un impacto ambiental donde se requiera la contratación de un servicio de remediación. EL TRANSPORTISTA está obligado a presentar el plan de remediación junto con las evidencias de los avances de este.
- f. **Reporte de GPS:** debe contener como la información solicitada por el administrador del contrato y en el plazo indicado.
- EL TRANSPORTISTA tiene la obligación de reportar inmediatamente todo incidente que ocurra durante el servicio de transporte, caso contrario PETROPERÚ aplicará una penalidad.

En caso se produzca algún incidente y/o accidente y/o derrame y/o demora en las operaciones durante el servicio, EL TRANSPORTISTA deberá comunicar inmediatamente tal hecho a PETROPERÚ y a las autoridades competentes (PNP, OSINERGMIN, OEFA, MINISTERIO DE TRABAJO, etc.) correspondientes, en los plazos establecidos según Ley 29783. Los reportes internos bajo el formato de la R.M. N° 050-013-TR deben ser remitidos al administrador de contrato dentro de las 12 horas de ocurrido, bajo responsabilidad.

4.3 Participación Gerencial ante Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de PETROPERÚ

El Gerente General de EL TRANSPORTISTA, deberá exponer ante nuestro Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SCSTT) los resultados del proceso de investigación de los accidentes, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario siguientes de haber ocurrido el

CONDICIONES TECNICAS Página 9 de 25

evento, considerando incidentes peligrosos, accidentes graves o fatales ocurrido en el servicio de transporte terrestre que brindan a nuestra empresa.

EL TRANSPORTISTA tiene la obligación de reportar inmediatamente todo incidente que ocurra durante el servicio de transporte, caso contrario PETROPERÚ aplicará una penalidad por cada día de atraso.

5.0 Gestión del Personal

EL TRANSPORTISTA deberá contar con un sistema que identifique y elimine las malas prácticas de retiro de producto y robo (sea del producto de PETROPERÚ o combustible del tanque de consumo de la unidad), bajo cualquier modalidad, sea en la carga, ruta y/o descarga.

PETROPERÚ podrá solicitar sin justificación o causa alguna el retiro y/o cambio del personal. Asimismo, EL TRANSPORTISTA y/o su personal no tendrá derecho a reclamar a PETROPERÚ indemnización alguna.

6.0 Plan de Contingencia ante Emergencias

El riesgo del traslado de los productos desde LA PLANTA DESPACHADORA hasta las instalaciones de LA PLANTA RECEPTORA, es asumido por EL TRANSPORTISTA; consecuentemente, en caso de ocurrir algún derrame o contaminación durante el transporte del combustible, EL TRANSPORTISTA notificará inmediatamente a PETROPERÚ y a la autoridad gubernamental competente y tomará acción inmediatamente para limpiar el derrame y prevenir que se produzcan más daños. EL TRANSPORTISTA pagará y será responsable por todos los costos y gastos incurridos para las operaciones de limpieza y todas las multas, cargos, penalidades civiles y compensaciones impuestos por cualquier agencia gubernamental como resultado de dicho derrame.

EL TRANSPORTISTA debe implementar un Plan de Contingencia de acuerdo al servicio solicitado.

7.0 Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.

El TRANSPORTISTA cuenta con su propio "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", en observación de lo dispuesto por los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19" (Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y modificatorias), y por el "Protocolo Sanitario del Sub Sector Hidrocarburos" (Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM y modificatorias).

Al inicio del servicio, El TRANSPORTISTA deberá remitir a PETROPERÚ, la evidencia del registro de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, dicho incumplimiento será comunicado a las Entidades competentes para las acciones que correspondan.

Todo trabajador de EL TRANSPORTISTA que incumpla las medidas y procedimientos de seguridad y salud establecidos por PETROPERÚ contra el COVID-19, o presente información falsa relacionada a seguridad y salud ocupacional, será suspendido de manera indeterminada de ingresar a las instalaciones de PETROPERÚ a nivel nacional.

Toda multa o sanción económica determinada por los organismos fiscalizadores que afecten a PETROPERÚ y tenga como origen el incumplimiento por parte de EL TRANSPORTISTA — La normativa legal peruana relacionada a la prevención del COVID-19, — Las medidas y procedimientos de seguridad y salud de PETROPERÚ contra el COVID-19, Será asumida íntegramente por estas empresas, según corresponda.

8.0 Plan de Contingencia de Suministro y rutas alternas

En situaciones de contingencias en el suministro, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor en la ruta, EL TRANSPORTISTA deberá poner a disposición su flota dedicada al servicio para efectuar el transporte de combustible desde LA PLANTA DESPACHADORA alterna.

El tránsito de las unidades desde LA PLANTA DESPACHADORA alterna se efectuará en convoys y deberá ser monitoreado permanentemente vía GPS por su centro de control y reportar a la Supervisión de PETROPERÚ. Por otro lado, si EL TRANSPORTISTA considera necesario podrá adicionar al monitoreo una supervisión en ruta y/o escoltas bajo su propio costo.

La ruta alterna en caso de contingencia de suministro serán los siguientes:

- Planta Talara hasta El Milagro
- Terminal Eten hasta El Milagro
- Planta Talara hasta Tarapoto
- Terminal Eten hasta Tarapoto
- Planta Talara hasta Yurimaguas
- Planta Conchán hasta El Milagro (vía Olmos).

Asimismo, en caso se requiera, PETROPERÚ podrá realizar el servicio de transporte terrestre de productos alternos como: **Bio-Diesel B100 u otros productos según DGH.**

CONDICIONES TECNICAS Página 10 de 25

Para el suministro desde los Terminales antes mencionados, EL TRANSPORTISTA presentará a $\sf PETROPERÚ$ la Hoja de Ruta.

Los volúmenes de combustible a transportar se determinarán en función de la situación y magnitud de la contingencia y del tiempo estimado de duración de la misma.

CONDICIONES TECNICAS Página 11 de 25

ANEXO N° 2 - Requerimientos de las Unidades

1.0 OBJETO

1.1 Garantizar que el transporte de combustible se realice de manera oportuna, segura y asegurando la calidad del producto, con vehículos en óptimas condiciones, que cumplan los requisitos de seguridad, estándares señaladas en el presente anexo.

2.0 UNIDADES

2.1 Requerimientos aplicables para los ítems.

- 2.1.1. EL TRANSPORTISTA deberá contar con un mínimo de seis (6) unidades disponibles y operativas necesarias para el cumplimiento del servicio de transporte. La cantidad total de unidades estará en función a los requerimientos de combustible de LA PLANTA RECEPTORA de PETROPERÚ, los programas de mantenimiento de las unidades y al round trip.
- 2.1.2. Todos los vehículos deberán mantenerse durante el servicio en óptimas condiciones técnicas básicas (mecánicas, eléctricas y electrónicas, sistemas de freno, dirección, estado de neumáticos, parabrisas, limpia parabrisas, espejos laterales, retrovisor y cinturones de seguridad, etc.).
- 2.1.3. Las unidades deberán llevar la identificación de las Naciones Unidas, el código NFPA e INACAL, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- 2.1.4. Cumplir los pesos y medidas para las necesidades de la ruta, de acuerdo a la normativa legal vigente. En caso de contar con unidades con autorización para cargar por arriba de las 48TM de peso bruto vehicular, EL TRANSPORTISTA deberá presentar a PETROPERÚ copia de dicha autorización antes del inicio del servicio.
- 2.1.5. Las cisternas deberán ser fabricadas bajo estricto cumplimiento de la normatividad técnica peruana vigente y de estándares internacionales de ingeniería relacionada a la fabricación de tanques y recipientes para líquidos combustibles. Se considerará que la fabricación de las cisternas cumple con el requerimiento de seguridad si cumple con cualquiera de los estándares de ingeniería siguientes: API, ASTM, ASME, ANSI, NFPA y/o UL. Estar construidas de acero al carbono recubiertas con pintura epóxica, aluminio o de acero inoxidable y tener pintado en un lugar visible en la parte delantera del tanque, la fecha de la última limpieza interna, la misma que deberá efectuar anualmente.
- 2.1.6. El TRANSPORTISTA deberá comprobar y comprometerse a que las unidades encargadas de realizar el servicio de transporte no contengan alguno de los siguientes materiales, por resultar incompatibles con el producto materia de transporte:
 - ZINC GALVANIZADO
 - BUNA N
 - NEOPRENE
 - URETHANE RUBBER
 - POLYURETHANE
 - SELLANTES DE TUBERÍA EN BASE A ALCOHOL
 - ALUMINIO
 - BRONCE
 - COBRE
 - PLOMO

2.2 Características y Equipamiento

EL TRANSPORTISTA empleará para el transporte del combustible, unidades que deberán contar, como mínimo, con las siguientes características y equipamiento:

- 2.2.1. Antigüedad de las unidades. Las unidades no excederán de los diez (10) años de antigüedad. (se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación).
- 2.2.2. Capacidades de las Cisternas. La capacidad mínima será de mínimo de 9,000 galones.
- 2.2.3. Nº de compartimientos. Las unidades requeridas deberán contar con mínimo un (1) compartimiento, indicar e implementada con cables internos de disipación de corriente estática. En caso de contar con más compartimientos (máximo 3) indicar en su propuesta, para evaluar su aceptación.
- 2.2.4. Líneas de descarga independientes con sus respectivos indicadores de productos.
- 2.2.5. Sistema de descarga ventral.
- Tapas de escotilla herméticas equipada con válvula de venteo de presión positiva (presión y vacío).
- 2.2.7. Sistema de recuperación de vapores y de prevención de sobrellenado y derrames.
- 2.2.8. Superficie superior del tanque con plataforma antideslizante y barandas de protección.
- 2.2.9. <u>Seguridad del tanque de consumo de combustible</u>. Los tanques de consumo de combustible de las unidades deberán contar con medidas de seguridad que evite su manipulación en ruta, debiendo implementarse canastillas de seguridad, precintos de seguridad, uso de candados, con un control de custodia de sus llaves, entre otros.

CONDICIONES TECNICAS Página 12 de 25

- 2.2.10. Llevar letrero con pintura reflectante la inscripción: "PELIGRO COMBUSTIBLE" o "PELIGRO INFLAMABLE" en la parte delantera o trasera del tanque, utilizando en sus tres costados visibles el rombo INDECOPI, rombo NFPA y el número de producto de las Naciones Unidas (NU), de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del D.S. N° 030-98-EM.
- 2.2.11. Kit de contención de derrames: que consta de 50 paños absorbentes, 3 barreras (tipo salchicha absorbente), 6 tapones de madera para contener fugas por perforaciones, un martillo de goma y cinta de seguridad amarilla con la inscripción "Peligro" en letras negras, 50 sacos de polietileno.

2.3 Responsabilidades de EL TRANSPORTISTA

- 2.3.1. EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con el <u>estándar y los procedimientos para el ingreso</u> de unidades de carga a las instalaciones de PETROPERÚ.
- 2.3.2. EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con la "Hoja de Ruta para el Transporte de combustibles" establecida en los estándares operacionales y de seguridad de PETROPERÚ.
- 2.3.3. La entrega de combustible en las operaciones se efectuará de acuerdo a un programa semanal, elaborado por PETROPERÚ.
- 2.3.4. EL TRANSPORTISTA, deberá informar y tomar las acciones necesarias previas ante cualquier indicio de hechos fortuitos tales como, huelgas, paros, etc. con la finalidad de minimizar los riesgos de desabastecimiento a PETROPERÚ.
- 2.3.5. EL TRANSPORTISTA, a su cuenta y costo, obtendrá todos los permisos, licencias, certificados u otras autorizaciones administrativas que pudieran requerir las autoridades para el suministro del combustible y la prestación de los servicios relacionados con el mismo. EL TRANSPORTISTA debe contar y presentar todas las autorizaciones que exige la Ley.

2.4 Documentos que deberá portar cada Vehículo

Para cada vehículo, el conductor deberá portar todos los documentos <u>vigentes</u> (original o copia, según sea el caso) para su tránsito en ruta e ingreso a las instalaciones de la PLANTA DESPACHADORA, entre ellos sin ser limitativos:

- Tabla de Aforo
- Guía Remisión Transportista
- Ficha de Registro Medio Transporte Combustible y OPDH como constancia en el Registro de Hidrocarburos-OSINERGMIN.
- Certificado Prueba Hermeticidad
- Inspección de Soldadura
- Certificado de revisión técnica vigente de acuerdo a Ley
- Tarjetas de Identificación Vehicular del Remolque y Semirremolque
- SOAT
- Póliza Responsabilidad Civil
- MSDS del Producto Transportado
- Hoja de Ruta
- Cartilla de Emergencia
- Plan de Contingencias
- Documento de Identidad (DNI)
- Licencia de Conducir
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Pensiones)
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Salud)
- Certificado Hazmat nivel 2.

2.5 Equipamiento Mínimo de Seguridad

Cada unidad contará con un equipamiento mínimo de seguridad conforme al estándar vigente de PETROPERÚ y debe cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 41° del D.S. N° 030-98-EM.

Como mínimo cada unidad deberá contar con un (01) extintor portátil contraincendios de 13,6 Kg (30lb) de polvo químico o de mayor capacidad nominal, con rango no menor a 20A-80BC, según NTP 350.053 o equivalente, con certificación UL.

2.6 Kit Antiderrame

Cada unidad deberá contar con los Kit antiderrame de acuerdo con la normativa vigente.

2.7 Botiquín de Primeros Auxilios:

Cada vehículo contará con un botiquín, cuyos componentes deben ser reemplazados antes de su fecha de vencimiento. El botiquín contendrá como mínimo lo señalado en la normativa vigente

CONDICIONES TECNICAS Página 13 de 25

3.0 DE LOS CONDUCTORES

EL TRANSPORTISTA deberá contar con el número suficiente de conductores necesarios para realizar el servicio, incluyendo los de relevo en carretera (Deberá ser señalado en la Hoja de Ruta).

4.0 DEL SUPERVISOR DE OPERACIONES DEL TRANSPORTISTA

EL TRANSPORTISTA deberá contar con un Supervisor corporativo de Operaciones corporativo, quien coordinará la programación (unidades y conductores) y será quien verificará las condiciones de seguridad establecidas para la operación antes de entregar la unidad al conductor, según corresponda

5.0 PROFESIONAL QHSSE DEL TRANSPORTISTA

EL TRANSPORTISTA deberá contar con un Profesional corporativo de Seguridad, Salud, Ambiente y Comunidades (SSOMA), quien velará porque el servicio de transporte se desarrolle con óptimas condiciones de seguridad, salud, protección ambiental y relaciones comunitarias. En todo caso uno de los trabajadores del equipo del contratista podrá cumplir las funciones del profesional QHSSE, sin eximir al contratista del cumplimiento de la legislación vigente. En este caso particular, el trabajador del contratista que desempeñe el cargo de profesional QHSSE, deberá aprobar los siguientes cursos dictados por PETROPERÚ de manera virtual: Inducción, IPERC/ATS y Permisos de Trabajo, con una duración total de 24 horas. La vigencia de estos cursos es de 2 años.

6.0 EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Todo el personal de EL TRANSPORTISTA para el ingreso a las instalaciones de carga, recepción y almacenamiento de combustibles deberán contar y usar obligatoriamente los equipos de protección personal (EPP) correspondientes. Cabe señalar, el uso del EPP se producirá de acuerdo a las tareas o labores del servicio, teniendo en consideración los procedimientos vigentes.

PONDICIONES TECNICAS Página 14 de 25

ANEXO Nº 3 - Pólizas de Seguro

1.0 OBJETO

- Salvaguardar a EL TRANSPORTISTA y a PETROPERÚ ante eventuales siniestros durante el transporte terrestre, desde la recepción de la carga (combustible) hasta su entrega al destinatario (tanques de almacenamiento de LA PLANTA RECEPTORA).
- Permitir a EL TRANSPORTISTA cubrir los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente.

2.0 SEGUROS

EL TRANSPORTISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo, deberá contratar, adicionalmente, las coberturas de seguros indicadas en el presente Anexo. Las pólizas deberán ser contratadas por EL TRANSPORTISTA, a su total costo, con una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Las pólizas que deberán ser contratadas por EL TRANSPORTISTA serán las siguientes:

2.1 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Salud y Pensiones)

Durante la vigencia del presente Contrato, EL TRANSPORTISTA será responsable de contratar y mantener vigente para sus empleados y obreros, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, toda vez que EL TRANSPORTISTA preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo, como es el caso de PETROPERÚ.

2.2 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Durante la vigencia del presente Contrato, EL TRANSPORTISTA será responsable de contratar y mantener vigente para todos los vehículos propios, no propios o alquilados, o en leasing, que sean utilizados durante el cumplimiento del contrato.

2.3 Póliza Seguro de Transporte

EL TRANSPORTISTA deberá contratar una Póliza de Seguro de Transporte que incluya las coberturas siguientes:

- 1. Accidente al Medio de Transporte, incluido carga y descarga.
- 2. Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
- 3. Robo y Asalto.

La suma asegurada de la póliza resultará de la conjunción de la capacidad de la cisterna y el valor comercial de la carga.

La póliza de seguro deberá estar endosada a favor de PETROPERÚ. El endoso no debe ser extensivo al pago de la prima.

2.4 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

EL TRANSPORTISTA deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por un **monto mínimo de US\$ 1'000,000.00** (Un Millón Dólares Americanos), el cual cubra los daños a terceros (bienes y personas), el cual deberá tener cobertura nacional para el transporte por carretera, e incluir las cláusulas de vías no autorizadas.

Esta Póliza deberá incluir la cobertura de Daños al Ambiente, Gastos de Remediación y Limpieza. La suma asegurada será no menor a 60 UIT, de acuerdo a lo exigido por la normativa vigente. Esta Póliza deberá incluir a PETROPERÚ, sus agentes, funcionarios y empleados como Asegurado Adicional y Terceros Beneficiarios.

2.5 Disposiciones Generales (para Póliza Seguro de Transporte y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual)

- Las pólizas de seguros tienen carácter de primarias, con respecto a los intereses de PETROPERÚ y cualquier otro seguro contratado por PETROPERÚ, es en exceso y no concurrente.
- La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra PETROPERÚ, sus agentes, funcionarios y empleados.
- Las pólizas de seguros deberán incluir una disposición por la cual se estipule que la aseguradora deberá cursar notificación por escrito a PETROPERÚ, en caso fuera a producirse alguna modificación, anulación de las pólizas o incumplimiento de pago de las primas.

2.6 Obligaciones que debe cumplir el TRANSPORTISTA

- Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por Compañía de Seguros sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Las pólizas de seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo de tiempo que dure el servicio.
- Entregar a PETROPERÚ S.A., copia de las pólizas y/o endoso de seguro y comprobantes de pago que acredite el pago íntegro de las primas. Si la prima estuviera sujeta a

CONDICIONES TECNICAS Página 15 de 25

- financiamiento, se deberá adjuntar copia del documento financiero y el comprobante de pago de las primas de acuerdo a dicho financiamiento.
- En el supuesto caso que las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, EL TRANSPORTISTA asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a PETROPERÚ y a su personal.
- En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por EL TRANSPORTISTA.
 PETROPERÚ será íntegramente indemnizado.
- Las indemnizaciones que se paguen a PETROPERÚ por pérdida o daño de producto de su propiedad no estarán afectas a ningún descuento por deducible.
- EL TRANSPORTISTA es responsable de cualquier da
 ño que pueda sufrir el personal a su
 cargo que interviene en la ejecución del servicio, para lo cual deberá contar con los
 seguros obligatorios requeridos por ley laboral para la ejecución de su actividad, quedando
 PETROPERÚ liberado de cualquier responsabilidad.
- El TRANSPORTISTA está obligado a reportar todo siniestro a la compañía de seguros y luego comunicarlo por escrito a PETROPERÚ en el plazo de 12 horas. Todo pago o multa por causa de incumplimiento, será asumido en su totalidad por EL TRANSPORTISTA.
- Es responsabilidad del TRANSPORTISTA tener vigente todas las pólizas de seguros que correspondan según la legislación vigente.

PONDICIONES TECNICAS Página 16 de 25

ANEXO N° 4 - Penalidades

1.0 PENALIDADES

PETROPERÚ podrá aplicar a EL TRANSPORTISTA las penalidades cuyos supuestos se detallan en el presente numeral de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial:

EL TRANSPORTISTA garantiza que los combustibles se entregarán en las fechas establecidas en las correspondientes programaciones de PETROPERÚ, cada vez que se presente un retraso injustificado en la ejecución del servicio, EL TRANSPORTISTA se hará acreedor a una penalidad de una (01) UIT por cada día de atraso y por unidad.

EL TRANSPORTISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos generados por el traslado de emergencia del combustible, si incumplió las fechas de entrega estipuladas en la programación correspondiente. Para efectos del presente numeral, se define como traslado de emergencia al uso del medio de transporte terrestre más rápido a la PLANTA RECEPTORA.

El TRANSPORTISTA al inicio del servicio deberá remitir a PETROPERÚ, la evidencia del registro de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, siendo su incumplimiento causal de resolución de Contrato. Asimismo, dicho incumplimiento será comunicado a las Entidades competentes para las acciones que correspondan de acuerdo con lo indicado en el numeral 7 del ANEXO N° 1.

Asimismo, <u>PETROPERÚ considerará la aplicación de penalidades a EL TRANSPORTISTA por cada evento o infracción según lo indicado a continuación:</u>

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PENALIDAD
	AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Incumplir alguna medida de seguridad y salud ocupacional contemplada en el "Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas de PETROPERÚ", que como consecuencia origine alguno de los siguientes eventos, según determine el proceso de investigación a cargo de PETROPERÚ: a. Accidente Mortal o Accidente incapacitante total o parcial permanente b. Accidente incapacitante temporal (por ocurrencia)	5 % 2% 1%
	c. Incidente peligroso,	1%
	El transportista tendrá cinco días hábiles para presentar sus descargos a los resultados de la investigación de PETROPERÚ, pudiendo ser ampliados en caso lo justifique mediante carta al Administrador de Contrato. Es preciso indicar que en el caso de un accidente mortal o accidente incapacitante total o parcial permanente, PETROPERÚ evaluará la continuidad del contrato de la compañía transportista. Si se decide resolver el contrato, no le aplicará la penalidad.	(*)
DE LA	No informar dentro de la primera hora de ocurrido a PETROPERÚ, cualquier incidente o accidente de trabajo.	1% (*)
EMPRESA	No realizar los exámenes ocupacionales periódicos o de retiro al personal a su cargo de acuerdo con la normativa legal y los riesgos de su actividad.	1% (*)
	Intento de ingresar o haber ingresado de manera oculta armas, equipos no intrínsecos (teléfono celular, cámara fotográfica) o sustancias prohibidas (drogas, alcohol), dentro de las instalaciones de PETROPERÚ.	1% (*)
	Presentarse a laborar con signos de haber ingerido alcohol y/o drogas. Así como a negarse a tomar el examen cualitativo y/o cuantitativa respectivo. (Tolerancia máxima de alcohol: 0.0%).	5.0 UIT por cada evento
	Incumplir algún control establecido en la matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles (IPERC), en el Permiso de Trabajo, en el Análisis de Trabajo Seguro o en la matriz ambiental.	1% (*)
	No adoptar medidas para el control y minimización de los impactos generados por siniestros o emergencias (e.g.: derrames, fugas, etc.) ocurridos a causa o con ocasión del desarrollo de sus actividades, o no efectuar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas como consecuencia.	2% (*)
	CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO: Incumplir con las condiciones específicas del servicio señalados en el Anexo N° 01 y 02 de las Condiciones Técnicas.	0.5 UIT Por cada evento

PONDICIONES TECNICAS Página 17 de 25

	COVID-19 En caso los trabajadores del Transportista incumplan las medidas de prevención y protección contra el COVID-19, indicadas en la normativa legal peruana o las establecidas por PETROPERÚ	0.1 UIT por cada evento
	En caso el Transportista no cumpla lo establecido en el Plan de Prevención y Protección contra el Coronavirus (COVID-19) o no provea los recursos necesarios para su cumplimiento	5 UIT por cada evento
	MEDIO AMBIENTE Generar faltas a normas legales vigentes sobre medio ambiente.	0.5 UIT por cada evento
	ACTOS DE DESHONESTIDAD: - Presentar documentos falsificados y/o alterados correspondientes al servicio (CheckList, Alcohotest, etc.). - No reportar hechos deshonestos o alterarlos que sean conocimiento comprobado del supervisor. - Participar o ser cómplice de hechos deshonestos tales como hurto o alteración de la calidad y composición del producto transportado en camiones cisternas. - Reportar una información falsa o no precisa que oculte un acto de deshonestidad. - Otros que demuestren deshonestidad en el servicio.	5.0 UIT por cada evento
DE LA SUPERVISION	ALCOHOL Y DROGAS:	5.0 UIT por cada evento
	ACCIDENTES DE TRÁNSITO: Si luego de la investigación correspondiente, resulta responsable (directo o compartido).de un accidente de tránsito con cisterna cargada (alto potencial), por acción u omisión, con intención o negligencia.	2.0 UIT por cada evento
	REPORTABILIDAD Ocultar información o cualquier incidente o accidente que ocurra en el transcurso o con ocasión del trabajo.	2.0 UIT por cada evento

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de aplicación de la penalidad

(*) Penalidad (% del monto contractual, incluye impuestos), por evento.

PETROPERÚ comunicará a EL TRANSPORTISTA el incumplimiento vía correo electrónico, procediendo a aplicar la penalidad correspondiente.

Las penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, que se aplicarán y/o descontarán sobre el monto de pago de las facturas que tuviere pendiente EL TRANSPORTISTA, en el pago final que se realice.

En caso alguna ENTIDAD FISCALIZADORA aplique a PETROPERÚ una penalidad por faltas cometidas en el servicio de transporte imputables a EL TRANSPORTISTA, PETROPERÚ trasladará el pago de dicha penalidad a EL TRANSPORTISTA o repetirá contra éste, según corresponda; sin perjuicio de las acciones adicionales que PETROPERÚ pudiera tomar contra EL TRANSPORTISTA por incumplimiento de obligaciones.

La aplicación de las penalidades indicadas en esta sección no enerva el derecho de PETROPERÚ de exigir la indemnización por daño ulterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

No se aplicará penalidades cuando se configuren hechos de caso fortuito o fuerza mayor.

No se aplicarán penalidades a EL TRANSPORTISTA cuando el incumplimiento sea originado por PETROPERÚ, el cual debe estar debidamente fundamentado.

Asimismo; EL TRANSPORTISTA deberá tomar en cuenta lo señalado el "CUADRO DE SANCIONES APLICABLE EN INSTALACIONES Y OPERACIONES DE GSUM - PETROPERÚ S.A.".

DEFINICIONES APLICABLES AL CUADRO DE PENALIDADES:

Penalidad por Evento: En caso un tipo de incumplimiento sea detectado dos o más veces durante el desarrollo de una misma acción de supervisión, se aplicará una única penalidad, la cual corresponderá al evento detectado en su conjunto. Si se verifica la reincidencia del incumplimiento durante una acción de supervisión posterior, ésta dará lugar a la imposición de una nueva penalidad.

Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador.

Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

• Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

CONDICIONES TECNICAS Página 18 de 25

- Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique. Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

CONDICIONES TECNICAS Página 19 de 25

Anexo Nº A - Declaración Jurada de los Conductores Propuestos

(de	enero	de	2022
---	----	-------	----	------

Señores
Petróleos del Perú - "PETROPERÚ S.A."
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150
San Isidro

: "Transporte terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Referencia Planta Tarapoto (vía Olmos) de PETROPERÚ S.A." De nuestra consideración: Por el presente documento, yo, identificado con DNI №, con domicilio en, Representante Legal de la Empresa de Transportes, con RUC N°....., DECLARO BAJO JURAMENTO que contamos con el número suficiente de conductores necesarios para brindar el servicio requerido y que se encuentran en nuestra planilla de personal contratado, incluyendo los de relevo en carretera, los cuales se detallan a continuación:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA DE CONDUCIR A Categoría III-C y A Categoría IV	FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCIR	N° DNI	AÑOS DE EXPERIENCIA
1					
6					

^(*) Experiencia: Mínimo tres (03) años como conductor en el transporte de terrestre de combustibles y/o material peligroso líquidos.

Nombre, Firma, Sello y Documento de Identidad del Representante Legal de EL TRANSPORTISTA

CONDICIONES TECNICAS Página 20 de 25

Anexo N° B - Declaración Jurada de las Unidades Propuestos

..... de enero de 2022

Señores

Petróleos del Perú - "PETROPERÚ S.A."

Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150

San Isidro. -

Referencia : "Transporte terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Planta Tarapoto (vía

Olmos) de PETROPERÚ S.A."

Por el presente documento, yo		, ide	entificad	o con DNI î	ν٥	con
domicilio en	Representante	Legal	de la	Empresa	de	Transportes
, con RUC N°	, DECLARC	BĂJO .	JURAM	ENTO que	las ı	unidades que
se detallan a continuación cumplen con los	requerimientos	solicitad	os en la	as Condicio	nes	Técnicas del
servicio de la referencia:						

		TRA	СТО					CISTERNA		
N°	PLACA	AÑO	PROPIEDAD (*)	PLACA	AÑO	PROPIEDAD (*)	CAPACIDAD (Gls)	N° DE COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	N° REGISTRO OSINERGMIN VIGENTE (**)
1										
6										

Nombre, Firma, Sello y Documento de Identidad del Representante Legal de EL TRANSPORTISTA

(*) Indicar propiedad de la unidad:

A = Propia

B = Arrendamiento Financiero

C = Arrendamiento Operativo

(**) El Registro de OSINERGMIN vigente de la Unidad deberá considerar en Producto: Gasolina/Gasoholes y Diesel.

CONDICIONES TECNICAS Página 21 de 25

ANEXO C - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de delitos de Corrupción y de Soborno

En virtud de la presente cláusula, el Contratista declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de PETROPERÚ adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

- 1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de PETROPERÚ S.A., que proceden de fondos lícitos.
- 2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
- 3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
- 4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato
- 6. Poner a disposición de PETROPERÚ S.A. información veraz y completa, y en caso ésta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. PETROPERÚ S.A. puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 7. Comunicar a PETROPERÚ S.A. y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.

PETROPERÚ S.A. puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que el Contratista ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a PETROPERÚ S.A. frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que PETROPERÚ S.A. brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables".

PONDICIONES TECNICAS Página 22 de 25

Anexo D - Cláusula Sistema de Integridad

"El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en PETROPERÚ, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, el CONTRATISTA/CLIENTE se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de PETROPERÚ; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de PETROPERÚ, en el siguiente enlace:

https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/

PONDICIONES TECNICAS Página 23 de 25

Formato A - Modelo de Cotización

..... de enero de 2022

Señores:

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Referencia: "Transporte terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Planta Tarapoto (vía

Olmos) de PETROPERÚ S.A."

De nuestra consideración:

El presente tiene por objeto alcanzar nuestra cotización, para la prestación del servicio de la referencia, conforme a lo requerido en las Condiciones Técnicas.

Descripción	Flete Unitario incluido IGV (soles/galón)	Volumen Referencial por 15 días (galones)	Monto Total Soles incluido IGV (*) [M=PxV]
"Transporte terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Planta Tarapoto (vía Olmos) de PETROPERÚ S.A."	S/	120,000	S/
Monto Total Ofertado	S/		S/

Rutas Alternas:

Descripción	Flete Unitario incluido IGV (soles/galón)
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Talara hasta Planta El Milagro de PETROPERÚ S.A."	S/
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Eten hasta Planta El Milagro de PETROPERÚ S.A."	S/
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Talara hasta Planta Tarapoto de PETROPERÚ S.A."	S/
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Eten hasta Planta Tarapoto de PETROPERÚ S.A."	S/
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Talara hasta Planta Yurimaguas de PETROPERÚ S.A."	S/
"Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Conchán hasta Planta El Milagro (vía Olmos) de PETROPERÚ S.A."	S/

Nota:

(*) Consignar el monto total incluido IGV con 2 cifras decimales.

Atentamente,

Firma y Sello;

Nombre; Representante Legal; N° doc. Identidad;

CONDICIONES TECNICAS Página 24 de 25

CUADRO DE SANCIONES APLICABLE EN INSTALACIONES Y OPERACIONES DE GSUM - PETROPERÚ S.A.

	J.		CO	ADRO D	E SANC	IONES A	APLICAB GSUM -	LE EN IP	PLICABLE EN INSTALACI GSUM - PETROPERÚ S.A	IONES	CUADRO DE SANCIONES APLICABLE EN INSTALACIONES Y OPERACIONES DE GSUM - PETROPERÚ S.A.	ONES DE	
	nadona.			- Conta	CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH								CIGTERNA / CONDUCTOR NO
k .	DESCRIPCIÓN DE FALTA	2000 03	27.0015	15085	20000	1.180	PERMANENTE	RE-INDUCCION OUGSE	AMONESTACION	COMPROSISO	ACHORTAR A	RESPONSABLE OC REPORTAR	PODRA CARGAR IIIASTA LEVANTAR GGSERVACIÓN
-	Ingreso ylo seo de octalar en zona diastroada (No scanora incidente)				×			×	×	×	Mayoristo / Controlinto / Clevite	Coordinator de Plante / Sup. Tumo	
n	Ingerso y/o uno de celular en zona clasficada (Doseona incidenta)						x				Mayorists / Contralists / Climite	Coordinator de Parte / Sup. Tumo	
6	Adulteración de documentos para despacho de amidiato, del vehicalo y/o conductor					х			х		Majorista / Contralista / Cliente	Coordinactor de Planta / Sup. Tumo	
*	Mesocia o mangulación del seriona de medición selesencial del producto on cistana					×			×		Mayorista / Controllata / Clanta	Coordinator de Planta o Sup. Tumo	
e	ingitisto de verscato a las instalaciones sin Autocioacion		×					×	×	×	Majorinia / Contralista / Clarica	Sup. Tumo	
v	oceso de Carga	×						×	×	×	Majorista / Contratista / Clanso	Sup. Turno	
۰	Mentabra vehouler terrenenie (Excesse de vehoched, pirot, perqueo, otros)			×				×	×	×	Mayorista / Cortrolista / Clevite	Sup. Tumo	
*	Facha de certificado de verticación (Cubicación) vencido								×		Mayorista / Cortodotta / Clevite	Bup, Tumo	×
*	moperat+idad de sistema de sobrellanado de cistema.								×		Mayorinia / Controllata / Clevia	Sup. Tumo	×
7	Valvulas de carga de catema sin protocción.								×		Mayorieta / Contradicta / Clembs	Svp. Turno	
5	inginto a zona de despacho con compartimientos cargados o vacios sin autorización		×					×	×	×	Mayorista / Controllista / Clania	Sup. Tumo	
2	Cietema o vehículo en mai estado o defedudeo								ж		Mayorista / Controlista / Clenie	Sup. Tumo	×
9	Se genere dename de productio ocasionado por cinterna o vehicado en mal entado o defectucios							×	×		Mayorina / Contratita / Clevite	Coordinator de Planta	
3	Acto dolono (hurto de cualquier tipo, soborno, complicidad a eins)						x		×		COM SAVEA (Newtonto Publish) Mayorista / Cortratista / Cliente	Coordinator de Planta / Sup. Tumo	
19	Ingities a intentio de ingreso a les fentidisciones en estado cillos, hajo electrole de diogues o estagolis incitas, aeritanno, si negano a pasar los controles de vanificación respectivos.						×		х		CORESANTA (Assessedo Pulicial) // Majurieta / Corestinta / Clevite	Coordinador de Planta / Svp. Tumo	
16	regussar yo consum r bebalas alcoholosa, dogas yo estapelha lansas dentre de las hestalaciones, asemens, el regamo a pasar los controles de verificación respectivos						x		x		COMBARIA (Assessos Policia) in Majorinto / Contratisto / Chemia	Coordinator de Planta / Sup. Tumo	
0	Falls medanica que requiera reparación en zona spensiva.								х		Majorista / Contralista / Cliente	Coordinator da Planta / Sup. Tumo	×
F	Trabajos de reparaciones de caternas sin autorización un acra operativa sin autorización.		×					×	×	×	Majorinta / Contraficta / Clarite	Sup. Tumo	×
=	Cinterna con tomas de carga (citivalas) sin identificar								×		Mayorista / Contratista / Clanta	Svp. Tumo	
R	saperador de vaperes								×		Majorina / Corbulista / Clarica	Sup. Tumo	×
5, 2	No state o usar incorrectamente los EPPs No state cintarion de seguridad (Conductor y/l)	T							* *	××	Mayorinia / Committee / Clerite Manufate / Committee / Clerite	Sup Tumo	×
R	Catema no contar con Elementos de segundad								*	*	113	Sep Turo	
ā	Vierzados entre personal (vertales y/o fisicas)		×					×	×	×	Mayorinta / Controllata / Clarite	Sup. Tumo	
п	Ampar despendicios tuens de los contenedores de 9856							×	×	×	Majorista / Cortralista / Clarite	Sup. Tumo	
ĸ	No respetar estacionamientos anignado en parqueo.							×	x		Majorinia / Contralista / Clamb	Sup. Tumo	
ħ	Yo respelar el turno de atención cintemas	×						×	×		Mayorista / Contratista / Clente	Sup. Tumo	
n	moldenies con daltos a la infraestractura de la natalación.		×					×	×	×	COMBINEL (Assessed Pulcal) // Majorinia / Controlinta / Cliente	Coordinator de Planta / Svp. Tumo	×
п	Celebra no calenta con bomes de baterias calenda, abbados								х	×	Majorista / Cortradista / Cliente	Sup. Tumo	×
я.	que cotoca la de despe ción)	×						*	×	×	Mayorists / Controllats / Clerite	Sup Turno	×
71090	Yo cumpiy can be disposizanes complementarias.							-	×	×	Mayorina / Corbufota / Clerite	Bup. Tumo	
+	No contrations on dark revision of properties cuestry for management	ericeltal	CA perify de sayon	40 CON TABLESCO DE	15 GW 1 NAPE 2 CO.	Autoboay Person	200						
~ 4	as independent or independent industrial and make an independent of the contract of the contra	en contracia aprobabatis no mer ecobos en conta de sequinidad	y be acted the comp	WATER BY AND DESIGNATION	69 de la Turcon 10	E de la trapazion.							
-	CALCARO LEGENCO DESTROR PERSONADE MISS. NO SCORES	COLUMN DESCRIPTION AND PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED AND PERSON N	to no haberta panas	O E SECTIONS	To have desirable section	Service of Charles	A de lacente de						
1													

CONDICIONES TECNICAS Página 25 de 25

